

5815

DECRETO 503/1975, de 20 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ledesma (Salamanca).

La villa de Ledesma, en la provincia de Salamanca, ostenta una extraordinaria tradición histórica. Tuvo notable importancia en la época romana, sufrió los embates de las invasiones germánicas, el dominio árabe y las vicisitudes de la Reconquista. El rey Alfonso VI de Castilla le otorgó un generoso fuero con vistas a su repoblación y creó el señorío de Ledesma. Alfonso X el Sabio, Pedro I, Enrique II y Enrique IV le concedieron cartas y privilegios; estuvo vinculada a la Corona de Aragón y adquirió gran esplendor durante la privanza de Don Beltrán de la Cueva.

Este denso devenir histórico ha ido dejando en Ledesma singulares muestras de valor arquitectónico y artístico, como la muralla, a trozos romana y a trozos medieval: el puente sobre el Tormes, las iglesias románicas de Santa Elena y San Miguel, la torre, el palacio y la iglesia Mayor.

En el conjunto urbano destacan tres sectores: La plaza, parcialmente porticada; el paseo y la fortaleza. En la plaza convergen las angostas calles de la villa, y la forman la iglesia Mayor los palacios de Don Beltrán y de Trasmiera y otras casonas; el paseo, tiene una hermosa vista sobre el río Tormes, y la fortaleza, situada en el sudoeste de la muralla, con su espacioso patio, de planta trapezoidal, sus gruesos muros con adarve y su ciudadela.

Dentro del recinto amurallado conserva Ledesma muchas mansiones con fachadas de piedra y con escudos, o con bellas ventanas y balcones, como la fachada del Hospital, la de la casa de la calle de los Curas, las situadas en la actual calle del General Cabanellas y otras muchas. El ambiente de la villa, con sus callejuelas, portones y pequeñas y recoletas plazas, forma marco adecuado de estos valores históricos y artísticos, que deben ser colocados bajo la protección estatal, para preservarlos de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Ledesma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Ledesma (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5816

DECRETO 504/1975, de 20 de febrero, por el que se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo (León).

Por Decreto mil quinientos seis/mil novecientos sesenta y cinco de veinte de mayo se declaró conjunto histórico-artístico la villa de Villafranca del Bierzo (León), comprendiendo esta declaración dos zonas: La histórico-artística propiamente dicha y la llamada de respeto. La tutela del conjunto quedó bajo la protección del Estado que sería ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, hoy Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se facultaba para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

Desde la declaración mencionada el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido realizando obras de notoria importancia en los monumentos y sectores más destacados del conjunto, y a fin de que esta labor se vea asistida de una eficaz colaboración de las fuerzas sociales de carácter local interesadas en la conservación y protección de tan notables valores, es aconsejable constituir un Patronato al que se encomiende las funciones propias de esta clase de organismos, que han de redundar en la consecución de las finalidades antes aludidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Este Patronato tendrá las siguientes funciones y facultades:

Primero.—Informar a la superioridad sobre cualesquiera planes y proyectos de urbanización, edificación y conservación, que puedan afectar a dicho conjunto.

Segundo.—Promover la aportación y empleo de toda clase de medios conducentes a proteger, conservar y restaurar el mismo conjunto, los elementos singulares que lo integran y su paisaje.

Tercero.—Difundir el conocimiento de sus valores artísticos, históricos y documentales, incluso con adecuadas publicaciones, y el establecimiento de algún museo en alguno de sus monumentos o edificios.

Artículo tercero.—El Patronato de Conjunto Histórico-Artístico de Villafranca del Bierzo quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

Vicepresidentes: El Comisario Nacional del Patrimonio Artístico, el Gobernador Civil y el Presidente de la Diputación Provincial de León.

Vocales:

El Delegado provincial de Educación y Ciencia de León.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.

El Consejero provincial de Bellas Artes de León.

El Alcalde de Villafranca del Bierzo.

El Presidente o un representante de la Caja de Ahorros de León.

Cuatro personas de oriundez, o conocido arraigo en la villa, designadas por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Secretario: El de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de León

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las medidas y acuerdos que procedan para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5817

DECRETO 505/1975, de 20 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del «Templo de Diana», en Sagunto (Valencia), y del entorno y ambiente propios del mismo

En la provincia de Valencia, término municipal de Sagunto, se halla emplazado el «Templo de Diana», monumento más antiguo de la ciudad, acreditativo de la importancia que recuperó Sagunto después de su destrucción.

Consiste en un grandioso lienzo mural megalítico que, posiblemente, formaba parte de un paramento de mayores dimensiones, construido en magnífica caliza negra del cerro donde se asienta la acrópolis saguntina. Sus enormes sillares perfectamente labrados y de exacta coordinación presentan formas romboidales y paralelogramicas y forman un conjunto rítmico bellísimo.

Los estudios comparativos de este lienzo con los similares existentes en la península ha llevado a localizar su construcción en los siglos V al IV a. de J. C., no teniendo nada que ver con el recinto de la acrópolis saguntina que cercó Hannibal, pues su aparejo, tan esmeradamente trabajado, hace suponer que no fuese destinado a obra de carácter militar, desprendiéndose, por tanto, que se trata de los restos del famoso Artemision, templo que, posiblemente por razones piadosas, fué respetado en la segunda guerra púnica.

Declarado monumento histórico-artístico mediante Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de noviembre, parte de la muralla megalítica, dos tercios, se halla en solar propiedad de don José María Rondán Sanchis, quedando visible el tercio restante, en parte, en el patio de una finca lindante, propiedad del señor Rondán Sanchis y de don Salvador Sanchis Monzó, ambos residentes en Sagunto. Sobre los muros indicados hay edificaciones de un piso de elevación, por lo que interesaría revalorizar los restos de las paredes del templo, liberándolos de la edificación posterior.

Todo lo expuesto hace aconsejable que se declare de utilidad pública el yacimiento arqueológico citado y a efectos de su posterior expropiación forzosa, al amparo de los artículos diez y setenta y seis de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para su mejor conservación y excavación reglamentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico denominado «Templo de Diana», en Sagunto (Valencia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo su revalorización y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza su expropiación en la forma prevista en los artículos diez y setenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a sus actuales propietarios don José María Rondán Sanchis y don Salvador Sanchis Monzón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5818

DECRETO 506/1975, de 20 de febrero, por el que se crean varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

El Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid ha elevado propues.a de creación de varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), ordenador en Departamentos de las Facultades de Ciencias.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid los siguientes Departamentos universitarios:

Uno. Departamento de «Química Física y Química Cuántica».

Dos. Departamento de «Electroquímica».

Tres. Departamento de «Geología y Geoquímica».

Cuatro. Departamento de «Bioquímica y Biología Molecular».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5819

DECRETO 507/1975, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, con carácter nacional, el conjunto arquitectónico formado por la iglesia parroquial y el antiguo convento de Santo Domingo, de La Guardia (Jaén).

La iglesia parroquial de La Guardia es la misma del antiguo convento de Santa María Magdalena, llamado también de Santo Domingo.

El convento es la fundación de Fray Domingo de Valtanás de la Orden de Predicadores que nació el día de la Magdalena de mil cuatrocientos ochenta y ocho en Villanueva del Arzobispo, lo dedicó a la Santa en mil quinientos treinta. El arquitecto de la obra, a juzgar por el estilo del monumento no puede ser otro que el famoso Andrés de Vandelvira. Los escudos que campean en el edificio nos dicen que fueron don Rodrigo Mexía y doña Mayor de Fonseca, su mujer, señores de La Guardia, quienes costearon la construcción. Se conserva uno de los lados del claustro, de esbelta arquería de medio punto sobre columnas jónicas en la planta baja y escarza en la alta.

La iglesia que no llegó a terminarse, en la parte de los pies y la fachada, es muy bella y de notable riqueza decorativa. Obra del mismo insigne arquitecto, se compone de una sola nave amplia y bien proporcionada y tiene gran tramo de crucero cubierto por una bóveda de nervios muy original, pues las diagonales se encuentran interrumpidas por un óculo rodeado por una corona de ocho relieves trapezoidales y sobre el que se asienta una linterna renacentista, al igual que las molduras de los nervios de la bóveda. Casetones con relieves decoran también la bóveda de la capilla mayor, según el ejemplo de Siloé en San Jerónimo de Granada y en la sacristía mayor de la catedral de Sevilla. Esta bóveda descansa sobre trompas cónicas aveneradas con ángulos que llevan las armas de los

fundadores. Tiene la planta de la iglesia la forma de una cruz a'tos y cortos los brazos, como casi todos los templos de los Dominicos. Cubre el altar mayor una bóveda abocada dividida en cuarenta y ocho casetones, dentro de cada uno de los cuales hay esculpido un pasaje bíblico o la imagen de un santo. El pie de la cruz lo constituye el grandioso coro cubierto por una bóveda de tres anillos que de mayor a menor forman tres grupos de doce rosetones; teniendo en el centro o clave un bello alto relieve que representa a la Virgen del Rosario.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el conjunto formado por la iglesia parroquial y el antiguo convento de Santo Domingo de La Guardia (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5820

DECRETO 508/1975, de 20 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Nuestra Señora de la Milagrosa», en Santiago de Compostela (La Coruña), barrio de Santa Marta, calle Tras la Espiñeira, número 6.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Nuestra Señora de la Milagrosa», en Santiago de Compostela (La Coruña), barrio de Santa Marta, calle Tras la Espiñeira, número seis, cuya ejecutoria supondrá la puesta en funcionamiento de tres nuevas unidades de E. G. B. con ciento veinte puestos escolares y una zona de usos múltiples, que ha sido promovido por doña Gloria Covelo Villaverde, en su condición de Presidenta de la Asociación benéfico-docente «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa de Santiago de Compostela».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5821

DECRETO 509/1975, de 20 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Sagrado Corazón de Jesús», de Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritorios, número 6.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos